



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 158/22-2023/JL-I  
ACTOR: JOSÉ ANTONIO CERDERIRA COTA  
DEMANDADO: PERLAISABEL CHÁVEZ VÁZQUEZ

#### JOSÉ ANTONIO CERDEIRA COTA (ACTOR)

En el expediente laboral número 158/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Especial**, promovido por **José Antonio Cerdeira Cota**, en contra de **Perla Isabel Chávez Vázquez**, el 31 de enero de 2023, se dictó un **acuerdo**, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de enero de 2023.

**Vistos:** 1) El escrito de fecha 12 de enero de 2023 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano **José Antonio Cerdeira Cota** en su carácter de **Administrador y Encargado de la Fuente de Trabajo "Motel Arizona"**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique a la **Trabajadora Perla Isabel Chávez Vázquez**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. En consecuencia, **Se provee:**

#### **PRIMERO: Radicación.**

Se tiene por recibido el escrito de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por el Ciudadano **José Antonio Cerdeira Cota** en su carácter de **Administrador y Encargado de la Fuente de Trabajo denominada "Motel Arizona"**, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: **158/22-2023/JL-I**.

#### **SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.**

No ha lugar la petición de reconocer al ciudadano **José Antonio Cerdeira Cota**, en su carácter de **Administrador y Encargado de la Fuente de Trabajo denominada "Motel Arizona"** en el procedimiento paraprocesal que nos ocupa, en términos del artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en virtud de que no acredita su interés jurídico, al no proporcionar documento idóneo alguno para este fin.

Se sostiene lo anterior, ya que no exhibió documentación idónea y pertinente para acreditar que como patrón físico se encuentra el registro de la "negociación" denominada "**Motel Arizona**", como sería la licencia de funcionamiento, la Clave del Registro Federal de Causantes, el Registro de Prestadora de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), o cualquier otro documento oficial que acredite lo antes descrito.

Con relación al ciudadano **Luis Daniel Serrano González**, no se le reconoce personalidad como apoderado legal de la parte patronal, puesto que, no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y puesto que no se reconoce el carácter de **Administrador y Encargado de la Fuente de Trabajo "Motel Arizona"**, al ciudadano **José Antonio Cerdeira Cota**, resultaría doblemente ocioso el reconocimiento de la personalidad como apoderado legal al ciudadano antes mencionado.

#### **TERCERO: Se desecha la solicitud.**

En razón de lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO del presente proveído, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo y que a la letra se transcriben:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." (sic)

(Lo resaltado es propio)

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales antes referidos, **desecha la solicitud de la Entrega de Aviso Rescisorio**, al no haber cumplido el ciudadano **José Antonio Cerdeira Cota**, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

#### **CUARTO: Se ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del Ciudadano José Antonio Cerdeira Cota se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

#### **QUINTO: Acumulación.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte promovente**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### **SEXTO: Archivo Definitivo.**

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

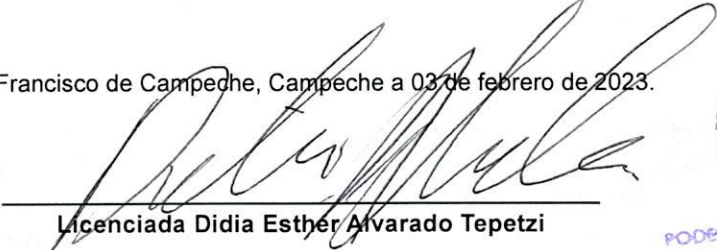
#### **SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina de la Adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de febrero de 2023.

  
Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR